

01/12/2014

**Circular 39/2014****Asunto: Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de la Federación Española de Municipios y Provincias**

Desde el mes de junio está disponible en la web de la FEMP para su descarga la Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización, un texto elaborado por un grupo de trabajo creado al efecto en el seno de la Comisión de Modernización, Participación Ciudadana y Calidad de la Federación, que el pasado 27 de mayo de 2014 fue aprobado por la Junta de Gobierno. La Ordenanza ha sido elaborada con el objetivo de servir a los Gobiernos Locales como guía para hacer de sus Ayuntamientos entidades más transparentes y abiertas a la participación de los vecinos.

La aplicación de la Ordenanza Tipo permitirá cumplir en el plazo fijado en la normativa con las obligaciones de transparencia de las instituciones y con el derecho de participación y acceso a la información de los ciudadanos, máximas que contemplan tanto la propia Constitución y la Ley de Bases de Régimen Local tras su última reforma, como la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como otras normas en tramitación reguladoras del llamado “gobierno abierto”.

La entrada en vigor de la Ley de Transparencia se producirá de acuerdo con las siguientes reglas:

- Las disposiciones previstas en el título II, las normas relativas al buen Gobierno, entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, el día 11 de diciembre de 2013.
- El título preliminar, el título I y el título III entran en vigor al año de su publicación en el BOE, es decir, el 10 de diciembre de 2014.
- Los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años, hasta el 10 de diciembre de 2015, para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley.

El modelo de Ordenanza elaborado por la FEMP permite a los Ayuntamientos iniciar un proceso interno de adaptación para desarrollar la Ley y plasmar los resultados finales en una ordenanza. Al mismo tiempo, es un incentivo para iniciar la implantación en las Entidades de las medidas propias de Gobiernos Locales transparentes “con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas” según reza el texto. Así, el modelo de la Federación cumple con el doble objetivo de desarrollar una Ley (objetivo regulatorio) y de fomentar la efectividad del principio de transparencia.

**Estructura de la Ordenanza Tipo**

La propuesta de la FEMP se divide en siete capítulos. El primero de ellos establece como objeto de la norma la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

La Ordenanza se aplicará tanto a la organización principal como a todas las entidades de ella dependientes a través de las cuales ejerce su actividad (incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios). Todos ellos tienen la obligación de elaborar, difundir y mantener actualizada, preferiblemente por medios electrónicos, la información cuya divulgación se considere relevante. Lo mismo ha de ocurrir con el catálogo de información pública.

El segundo de los capítulos está dedicado a la información pública. Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación la Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. Se establecen, los requisitos generales de la información, así como los límites a la misma y la afectación a esta por la protección de datos.

El Capítulo III de la Ordenanza está referido a la publicidad activa de la información. Se trata de la información pública que las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza han de publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración Local y la de mayor demanda social. Esta información deberá ser publicada por medios electrónicos. Las categorías de información a publicar en este marco aparecen detalladas en el articulado del capítulo.

El capítulo IV de la Ordenanza viene a regular el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

En este ámbito, se recoge, entre otros contenidos, que la denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquéllas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

El Capítulo V de la Ordenanza se refiere a la reutilización de la información generada en sus funciones por las Entidades Locales a las que afecta la aplicación de la Ordenanza. Su objetivo es dotar de valor público a dicha información en los ámbitos social, innovador y económico. Destaca, además, que la reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial.

Las reclamaciones y el régimen sancionador están reguladas en el Capítulo VI. En el caso concreto de las Reclamaciones, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Respecto del Régimen sancionador, se tipifican las infracciones y las sanciones.

El último Capítulo de la Ordenanza, establece el modo de evaluación y seguimiento de implantación de la misma. En este sentido se establece que será la Alcaldía-Presidencia por quien, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

Descárguese en el siguiente enlace la [Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización](#)